



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLERESOLUCIÓN No. **0687**(**20 MAY 2019**)

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0613 del 16 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicación E1-2019-004162 del 19 de febrero de 2019, la sociedad Master Plan S.A.S. identificada con NIT. 901.063.205-1, actuando en calidad de apoderada de los fideicomitentes PRODESA Y CIA S.A. identificada con NIT. 800.200.598-2, CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. identificada con NIT. NIT.890.211.777-9, CUSEZAR S.A. identificada con NIT.860.000.531-1, y CONSTRUCTORA BOLIVAR identificada con NIT. 860.513.493-1, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Plan Parcial Bavaria Fábrica”*, ubicado en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante escrito con radicación 3001 de 2 de abril de 2019, la sociedad Master Plan S.A.S. identificada con NIT. 901.063.205-1 por conducto de su representante legal, aclara el escrito con radicación E1-2019-004162 del 19 de febrero de 2019, en cuanto a que el trámite que se adelanta ante esta Dirección debe quedar en cabeza de los cuatro poderdantes PRODESA Y CIA S.A. identificada con NIT. 800.200.598-2, CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. identificada con NIT.890.211.777-9, CUSEZAR S.A. identificada con NIT. 860.000.531-1, y CONSTRUCTORA BOLIVAR identificada con NIT. 860.513.493-1.

Que a través del Auto No. 090 del 10 de abril de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Plan Parcial Bavaria Fábrica”*, ubicado en la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., en el departamento de Cundinamarca, a cargo de las sociedades PRODESA Y CIA S.A. identificada con NIT. 800.200.598-2, CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. identificada

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

con NIT.890.211.777-9, CUSEZAR S.A. identificada con NIT. 860.000.531-1, y CONSTRUCTORA BOLIVAR identificada con NIT: 860.513.493-1, dando apertura al expediente ATV 0921.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0921, presentada por la a sociedad Master Plan S.A.S. identificada con NIT. 901.082.545-1, actuando en calidad de apoderada de los fideicomitentes PRODESA Y CIA S.A. identificada con NIT. 800.200.598-2, CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. identificada con NIT.890.211.777-9, CUSEZAR S.A. identificada con NIT. 860.000.531-1, y CONSTRUCTORA BOLIVAR identificada con NIT. 860.513.493-1, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Plan Parcial Bavaria Fábrica”*, ubicado en jurisdicción de la ciudad de Bogotá D.C. en el departamento de Cundinamarca, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud, emitiendo el Concepto Técnico No. 0070 del 12 de abril de 2019, que estableció lo siguiente:

“(…)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada la información del documento de solicitud de levantamiento parcial de veda de flora silvestre, remitida por la sociedad Masterplan S.A.S., con NIT. 901.063.205-1, mediante radicado No. E1-2019-004162 del 19 de febrero de 2019, para el proyecto de “Plan Parcial Bavaria Fábrica”; se relacionan a continuación las consideraciones técnicas de la información aportada:

Con relación a la localización y descripción del proyecto

De acuerdo a la información remitida por la sociedad Masterplan S.A.S., en la solicitud de levantamiento de veda, se informa que el proyecto se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., específicamente en la localidad de Kennedy - UPZ Bavaria con dirección exacta, Avenida Boyacá entre la Calle 7A y la Calle 12 Avenida Alsacia.

Se señala en el documento técnico remitido por el usuario que se contempla “(…) el desarrollo de un proyecto de urbanismo con uso residencial (T4, VIS y VIP), comercial, múltiple y dotacional. El predio cuenta con un área de 782.543,82 m², en el cual se generará adicional a los usos del proyecto, una red de espacio públicos de cesión, franjas de Control Ambiental, corredores arborizados de vías, alamedas, un (1) Parque zonal, siete (7) parques vecinales y áreas privadas afectas al uso público, que se articularán con la Estructura Ecológica de la ciudad”.

Con relación a la metodología y resultado del inventario

Mediante el documento remitido por el usuario se informa que “Se realizó un Inventario forestal, del 100% de los árboles existentes en el predio del Plan Parcial Bavaria Fábrica, (...). El Inventario Forestal arrojó que en el predio se encuentran 10.945 individuos entre fustales y latizales pertenecientes a 85 especies”. De los 10.945 árboles se encontraron 59 individuos de 5 especies en veda nacional, lo cuales se relacionan a continuación:

- *Pino colombiano (Podocarpus oleifolius) con 3 individuos*
- *Palma de cera (Ceroxylon quindiuense) con 2 individuos*
- *Nogal (Juglans neotropica) con 14 individuos*
- *Roble (Quercus humboldtii) con 32 individuos*
- *Pino Romeron (Retrophyllum rospigliosii) con 8 individuos*

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

*De acuerdo a lo anterior esta dependencia señala que de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 0316 de 1974 (INDERENA) las especies de Pino colombiano (*Podocarpus oleifolius*), Nogal (*Juglans neotropica*), Roble (*Quercus humboldtii*) y Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*), se encuentran vedadas en todo el territorio nacional.*

*No obstante lo anterior, cabe aclarar que la especie *Ceroxylon quindiuense* se encuentra protegida por la Ley 61 de 1985 “Por la cual se declara a la Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*) como árbol nacional y símbolo patrio de Colombia y prohíbe su tala de manera indefinida en todo el territorio nacional”, la Ley 61 de 1985, indica que se prohíbe su tala de manera indefinida y en todo el territorio nacional, en tal sentido, este Ministerio no puede aprobar tala de esta especie. Además, esta especie se encuentra incluida en el Decreto 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual “se establece el estado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marina que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, como una especie En Peligro (EN), por lo tanto, el interesado debe proponer medidas para asegurar la preservación del o de los individuos que se encuentren en el área de intervención. así mismo*

*En consecuencia, se tiene un total de 57 individuos arbóreos de especies en veda pertenecientes a 4 familias y 2 individuos de Palma de cera (*Ceroxylon quindiuense*) protegidos mediante Ley nacional.*

*Para los individuos de las especies en veda nacional, así como para los individuos de la especie de Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), el usuario aporta información relacionada con los datos dasométricos correspondientes a Altura Total (AT), Altura Comercial (AC), Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), Diámetro de copa (DC), estado fitosanitario y coordenadas de la ubicación por individuo con sistema de referencia Magna Sirgas (especificando el origen).*

En consecuencia y realizando una evaluación de la información de los arboles objeto de levantamiento de veda es importante mencionar que dada las dimensiones de altura total (entre 1.4 a máximo 12 metros) y volumen de copa evidenciadas mediante la base de datos remitida denominada “Anexo1. Ficha1_15-11-18(2) VEDA” y las fichas técnicas de cada individuo aportadas mediante el “Anexo 2. Ficha 2 Ficha técnica de registro”, se puede deducir por el desarrollo, que no son arboles remanentes de los bosques Altoandinos típicos de estas zonas, por lo tanto, es viable el levantamiento de veda.

Por otro lado, es importante indicar que en caso de encontrar especies de los grupos taxonómicos de orquídeas, bromelias, musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes, vedadas a nivel nacional mediante la Resolución 213 de 1977 (INDERENA), en el área de intervención puntual del proyecto “Plan Parcial Bavaria Fábrica”, la sociedad Masterplan S.A.S., debe presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una nueva solicitud de levantamiento de veda que contenga la realización de un muestreo estadísticamente representativo de caracterización de dichas especies, donde se deberá incluir la metodología usada, identificación taxonómica de las especies, abundancia para EV, cobertura para ENV, forófitos u hospederos y las medidas de manejo respectivas.

Con relación a los registros cartográficos

Mediante el radicado de solicitud de levantamiento de veda, el usuario incluye salidas graficas en formato PDF., a escala 1:3.000 en donde se incluye la ubicación del área de intervención puntual del proyecto, la georreferenciación de las especies arbóreas en veda, así como la georreferenciación de los diferentes tratamientos silviculturales propuestos para los árboles en veda.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Con relación a las medidas de manejo

El solicitante propone en primer lugar aplicar tratamientos silviculturales para los 57 individuos de las especies en veda nacional consistentes en:

- *Tala de 46 árboles de las especies, Quercus humboldtii con 31 individuos, Juglans neotropica con 11 individuos, Podocarpus oleifolius con 3 individuos, y Retrophyllum rospigliosii con 1 individuo.*
- *Conservación de 4 árboles de las especies, Juglans neotropica y Retrophyllum rospigliosii con 2 individuos cada una.*
- *Trasplante de 7 árboles de las especies, Retrophyllum rospigliosii con 5 individuos y Quercus humboldtii y Juglans neotropica cada una con 1 individuo.*

*De acuerdo a lo anterior esta dependencia señala que los arboles a los que se les levantara la veda parcial serán los **46 árboles** objeto de aprovechamiento, en tal sentido no procede el levantamiento de veda para los 4 árboles que serán conservados ni para los 7 árboles que serán trasplantados.*

En cuanto a los 2 individuos de Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense), el usuario propone el trasplante dado que “estas presentan características adecuadas en cuanto a estado físico y sanitario que justifican el tratamiento (...), aunado con la tolerancia al trasplante que presenta la especie independiente del tamaño, sin comprometer el desarrollo normal del individuo”. Por lo tanto, La sociedad deberá notificar las medidas que, se diseñen para asegurar la preservación de los dos (2) individuos de palma de cera, que se encuentren en el área, diseñadas en la licencia ambiental u otro instrumento administrativo ambiental, las cuales se deben reportar en los informes de seguimiento asociados el presente acto administrativo.

En segundo lugar, se propone como medida de manejo “(...) un Plan de Sustitución Progresiva del Arbolado por etapas, coincidentes con el desarrollo urbanístico del Plan Parcial Bavaria (P.P Bavaria). (...) se plantará dentro del predio (...) un total de 10.777”.

Es importante resaltar, que las medidas de manejo referente a los arboles urbanos en veda nacional ubicados dentro del área urbana, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos por la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA. De igual forma esta Autoridad Ambiental debe tomar las medidas preventivas pertinentes respecto a las medidas de manejo propuestas por el usuario para los 2 individuos de Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense) localizados en el área de intervención del proyecto, con el fin de asegurar la preservación de la especie.

Finalmente y teniendo en cuenta los tratamientos silviculturales y las medidas de manejo anteriormente descritas de tala, traslado y conservación, esta dependencia informa que el solicitante deberá remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, un informe en donde se expongan los procedimientos que en última instancia se llevaron a cabo con respecto a los individuos pertenecientes a las especies de Pino colombiano (Podocarpus oleifolius), Nogal (Juglans neotropica), Roble (Quercus humboldtii) y Pino Romeron (Retrophyllum rospigliosii) en veda nacional y a los individuos de la especie de Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense) protegida mediante la Ley 61 de 1985, conforme a los tratamientos y medidas de manejo propuestas en el documento técnico con radicado No. E1-2019-004162 del 19 de febrero de 2019. En el mismo sentido, se debe informar el estado de los individuos una vez implantadas las medidas de manejo en campo.

(...)”

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0316 de 1974, estableció:

*“Artículo 1: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (*Podocarpus rospigliosi*, *Podocarpus montanus*, y *Podocarpus oleifolius*), nogal (*Junglas spp.*), hojarasco (*Talauma caricifragans*), molinillo (*Talauma hernandezii*), caparrapí (*Ocotea caparrapí*) y comino de la macarena (*Erithroxylon sp.*)*

*Artículo 2: Establece (sic) veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (*Quercus humboldtii*) con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgarán permisos de aprovechamiento de esta especie para la obtención de carbón, leña o pulpa.”*

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 0921 y acorde con el Concepto Técnico de viabilidad No. 0070 del 12 de abril 2019 emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por las sociedades PRODESA Y CIA S.A. identificada con NIT. 800.200.598-2, CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. identificada con NIT.890.211.777-9, CUSEZAR S.A. identificada con NIT. 860.000.531-1, y CONSTRUCTORA BOLIVAR identificada con NIT. 860.513.493-1, es suficiente para levantar de manera parcial la veda de las de *Quercus humboldtii* con 31 individuos, *Juglans neotropica* con 11 individuos, *Podocarpus oleifolius* con 3 individuos, y *Retrophyllum rospigliosii* con 1 individuo, especies incluidas en la Resolución de veda N° 0316 de 1974, que se afectarán como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto “*Plan Parcial Bavaria Fábrica*”, ubicado en la

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., en el departamento de Cundinamarca.

Que, por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutive, las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte las sociedades PRODESA Y CIA S.A. identificada con NIT. 800.200.598-2, CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. identificada con NIT.890.211.777-9, CUSEZAR S.A. identificada con NIT. 860.000.531-1, y CONSTRUCTORA BOLIVAR identificada con NIT. 860.513.493-1.

Que, por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0613 del 16 de mayo de 2019, encargó a la funcionaria **LUZ STELLA PULIDO PÉREZ**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Artículo 1.- Levantar de manera parcial la veda para las especies de *Quercus humboldtii* 31 individuos; *Juglans neotropica* 11 individuos; *Podocarpus oleifolius* 3 individuos, y *Retrophyllum rospigliosii* 1 individuo, especies incluidas en la Resolución de veda N° 0316 de 1974, y las cuales se encuentran ubicadas en el predio localizado en la Avenida Boyacá entre la Calle 7A y la Calle 12 Avenida Alsacia - UPZ Bavaria de la Localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C. A continuación, se presentan las coordenadas de ubicación de los 46 individuos de árboles en veda nacional:

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Coordenadas especies arbóreas en veda nacional

No. De árbol	Especie	Altura Total - AT	Coor X	Coor Y
8525	<i>Podocarpus oleifolius</i>	1,60	94392,313	104606,65
8718	<i>Juglans neotropica</i>	2,40	94082,402	105042,96
8732	<i>Quercus humboldtii</i>	1,40	94121,935	105078,85
8738	<i>Juglans neotropica</i>	2,10	94122,727	105098,89
8747	<i>Juglans neotropica</i>	1,70	94111,449	105124,3
8748	<i>Quercus humboldtii</i>	1,70	94107,964	105124,85
8751	<i>Quercus humboldtii</i>	2,10	94102,841	105134,17
8757	<i>Juglans neotropica</i>	2,10	94090,632	105156,22
8766	<i>Juglans neotropica</i>	2,40	94073,538	105190,48
8771	<i>Quercus humboldtii</i>	2,20	94062,08	105208,31
8775	<i>Juglans neotropica</i>	2,10	94053,853	105217,23
8787	<i>Juglans neotropica</i>	4,20	94037,784	105257,16
8794	<i>Juglans neotropica</i>	2,40	94020,814	105278,97
8804	<i>Juglans neotropica</i>	2,40	94003,667	105313,99
8807	<i>Quercus humboldtii</i>	1,60	93998,414	105322,41
8813	<i>Quercus humboldtii</i>	2,20	93983,406	105310,44
8818	<i>Quercus humboldtii</i>	1,50	93973,961	105302,13
8900	<i>Quercus humboldtii</i>	1,80	94030,241	104935,02
8907	<i>Juglans neotropica</i>	3,50	94032,153	104950,06
8909	<i>Quercus humboldtii</i>	1,50	94039,768	104954,39
8962	<i>Quercus humboldtii</i>	2,50	94093,481	104893,32
8981	<i>Quercus humboldtii</i>	2,10	94107,74	104922,6
8986	<i>Quercus humboldtii</i>	2,70	94113,909	104930,85
8998	<i>Quercus humboldtii</i>	2,80	94122,737	104948,7
9006	<i>Quercus humboldtii</i>	1,90	94125,387	104957,68
9014	<i>Quercus humboldtii</i>	2,90	94133,573	104970,98
9024	<i>Quercus humboldtii</i>	3,10	94139,083	104985,08
9029	<i>Quercus humboldtii</i>	2,30	94147,859	104997,09
9037	<i>Quercus humboldtii</i>	2,40	94160,389	105012,67
9038	<i>Quercus humboldtii</i>	1,90	94158,881	105020,13
9120	<i>Quercus humboldtii</i>	1,90	94205,722	104971,1
9129	<i>Quercus humboldtii</i>	1,80	94213,753	104957,07
9143	<i>Quercus humboldtii</i>	3,50	94230,691	104931,78
9155	<i>Quercus humboldtii</i>	2,30	94237,06	104917,94
9162	<i>Quercus humboldtii</i>	1,60	94243,716	104907,61
9179	<i>Quercus humboldtii</i>	1,50	94254,064	104889,12
9198	<i>Quercus humboldtii</i>	2,10	94266,074	104871,68
9210	<i>Quercus humboldtii</i>	1,90	94270,002	104859,44
9232	<i>Quercus humboldtii</i>	1,50	94286,901	104839,09
9241	<i>Quercus humboldtii</i>	1,50	94291,369	104825,82
9245	<i>Quercus humboldtii</i>	1,60	94296,916	104819,93
9246	<i>Quercus humboldtii</i>	2,20	94300,624	104818,34
9387	<i>Juglans neotropica</i>	7,70	93800,535	105091,72
9534	<i>Podocarpus oleifolius</i>	2,40	93597,638	104638,67
10325	<i>Podocarpus oleifolius</i>	1,80	93401,438	104312,91
10401	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	2,00	94122,167	105083,05

Fuente: Documento con radicado No. E1-2019-004162 del 19 de febrero de 2019 (Anexo1. Ficha1_15-11-18(2) VEDA).

Artículo 2.- Las sociedades PRODESA Y CIA S.A. identificada con NIT. 800.200.598-2, CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. identificada con NIT.890.211.777-9, CUSEZAR S.A. identificada con NIT. 860.000.531-1, y CONSTRUCTORA BOLIVAR identificada con NIT. 860.513.493-1, deberán tener en cuenta las medidas manejo silviculturales, o las compensaciones para los individuos objeto del levantamiento de veda, que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA tenga establecidas para el permiso de tala de árboles urbanos, considerando la importancia ecológica y de conservación de las especies arbóreas objeto de levantamiento de veda, que incluyen 31 individuos de la especie *Quercus humboldtii*, 11 individuos de la especie *Juglans neotropica*, 3 individuos de la especie *Podocarpus oleifolius* y 1 individuo de la especie *Retrophyllum rospigliosii*.

Artículo 3. - Las sociedades PRODESA Y CIA S.A. identificada con NIT. 800.200.598-2, CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. identificada con NIT.890.211.777-9, CUSEZAR S.A. identificada con NIT. 860.000.531-1, y CONSTRUCTORA BOLIVAR

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

identificada con NIT. 860.513.493-1, un año después de realizar las medidas de manejo silvicultural autorizadas, deberán remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, un informe técnico en donde se evidencie el cumplimiento de las actividades realizadas, el cual como mínimo debe contener:

1. Los soportes de las acciones compensatorias establecidas por la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, para las especies arbóreas en veda nacional.
2. El estado de los siete (7) individuos trasladados ((5) individuos de *Retrophyllum rospigliosii*, un (1) individuo de *Quercus humboldtii* y un (1) individuo de *Juglans neotropica*), reportando estado fitosanitario y datos de desarrollo dasométricos.
3. El estado fitosanitario y datos de desarrollo dasométricos de los cuatro (4) individuos definidos para Conservación (dos (2) individuos de *Juglans neotropica* y dos (2) individuos de *Retrophyllum rospigliosii*).
4. Las medidas tomadas para preservar los (2) individuos de la especie de Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*) protegida mediante la Ley 61 de 1985, diseñadas en la licencia ambiental u otro instrumento administrativo ambiental.

Artículo 4.- En caso de encontrar especies de los grupos taxonómicos de orquídeas y bromelias, (vasculares), y musgos, hepáticas, anthoceros y líquenes (no vasculares) vedadas a nivel nacional mediante la Resolución 213 de 1977 (INDERENA) en el área de intervención puntual del proyecto "*Plan Parcial Bavaria Fábrica*", las sociedades PRODESA Y CIA S.A. identificada con NIT. 800.200.598-2, CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. identificada con NIT NIT.890.211.777-9, CUSEZAR S.A. identificada con NIT NIT.890.211.777-9, y CONSTRUCTORA BOLIVAR identificada con NIT: 860.513.493-1, deben presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS una nueva solicitud de levantamiento de veda que contenga la realización del muestreo de caracterización estadísticamente representativo de dichas especies, donde se deberá incluir la metodología usada, identificación taxonómica de las especies, abundancia para EV, cobertura para ENV, forófitos u hospederos y las medidas de manejo respectivas.

Artículo 5.- Las sociedades PRODESA Y CIA S.A. identificada con NIT. 800.200.598-2, CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. identificada con NIT.890.211.777-9, CUSEZAR S.A. identificada con NIT. 860.000.531-1, y CONSTRUCTORA BOLIVAR identificada con NIT. 860.513.493-1, deberán informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, las fechas de inicio de las actividades de intervención de las especies objeto del levantamiento parcial de veda del proyecto "*Plan Parcial Bavaria*" por cada etapa de ejecución, para dar inicio al seguimiento y control de las obligaciones establecidas en los actos administrativos que se emitan y que estén relacionados con el presente levantamiento parcial de veda.

Artículo 6.- Las sociedades PRODESA Y CIA S.A. identificada con NIT. 800.200.598-2, CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. identificada con NIT.890.211.777-9, CUSEZAR S.A. identificada con NIT. 860.000.531-1, y CONSTRUCTORA BOLIVAR

20 MAY 2019

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

identificada con NIT. 860.513.493-1, deberán tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en la licencia ambiental u otros instrumentos de control ambiental con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en situación de veda, con lo cual, las áreas en donde se adelantarán estas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.

Artículo 7.- Las sociedades PRODESA Y CIA S.A. identificada con NIT. 800.200.598-2, CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. identificada con NIT.890.211.777-9, CUSEZAR S.A. identificada con NIT. 860.000.531-1, y CONSTRUCTORA BOLIVAR identificada con NIT. 860.513.493-1, no podrán intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, a que hubiese lugar.

Artículo 8.- Las sociedades PRODESA Y CIA S.A. identificada con NIT. 800.200.598-2, CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. identificada con NIT.890.211.777-9, CUSEZAR S.A. identificada con NIT. 860.000.531-1, y CONSTRUCTORA BOLIVAR identificada con NIT. 860.513.493-1, deberán informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de modificar el presente acto administrativo.

Artículo 9.- Las sociedades PRODESA Y CIA S.A. identificada con NIT. 800.200.598-2, CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. identificada con NIT.890.211.777-9, CUSEZAR S.A. identificada con NIT. 860.000.531-1, y CONSTRUCTORA BOLIVAR identificada con NIT. 860.513.493-1, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies, deberán retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

Artículo 10.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 11.- El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 12.- Notificar el presente acto administrativo a los representantes legales de las sociedades PRODESA Y CIA S.A. identificada con NIT. 800.200.598-2, CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. identificada con NIT.890.211.777-9, CUSEZAR S.A. identificada con NIT. 860.000.531-1, y CONSTRUCTORA BOLIVAR identificada con NIT. 860.513.493-1, a su apoderado la sociedad Master Plan S.A.S. identificada con NIT. 901.082.545-1, o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por*

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 13. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 14. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 15. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 MAY 2019

LuZ Stella Pulido Pérez
LUZ STELLA PULIDO PÉREZ

**Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:	Ledys Farley Parra Cuéllar / Abogada Contratista DBBSE – MADS
Revisó:	John Gonzalez Fariás– Revisor Técnico – MADS
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez/ Coordinadora (E) Grupo GIBRFN – MADS
Expediente:	ATV 0921
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico No.:	0070 del 12 de abril de 2019
Proyecto:	Plan Parcial Bavaria Fábrica
Solicitante:	PRODESA Y CIA S.A. identificada con NIT. 800.200.598-2, CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. identificada con NIT.890.211.777-9, CUSEZAR S.A. identificada con NIT. 860.000.531-1, y CONSTRUCTORA BOLIVAR identificada con NIT. 860.513.493-1, por su apoderado la sociedad Master Plan S.A.S. identificada con NIT. 901.082.545-1